

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCENTRADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 3,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pagaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación.

### Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 13 de Diciembre último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1921-22, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia o reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente

el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcanza a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones takativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificación.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se han de efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez,

a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

7.<sup>a</sup> Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con éstos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cabratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.<sup>a</sup> Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excurrirse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figurarán a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.<sup>a</sup> Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial o se varíe la clasificación

de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.<sup>a</sup>

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración «para la tercera decena de Febrero próximo», a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 4 de Enero de 1921.—  
El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

Año de 1921-22

Modelo número 1

CONTRIBUCION RÚSTICA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de riqueza rústica con el 1 por 100 para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones, tribuciones, se repartieron de menos en el año anterior deduciendo el... por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Total a reparar	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido reparado			Que corresponde recaudar al año	Que corresponde recaudar al semestre	Que corresponde recaudar al trimestre
																Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA.—Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después de la del total a repartir se pordrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deduciendo el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas, inclusive las semestrales de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

## Repartimiento para el año 1921-22

## Contribución territorial.—Riqueza rústica

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 2.478.695,91 pesetas por el cupo para el Tesoro al tipo de 18.729,29 por 100 y 396.591,34 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BAS. DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		AUMENTOS			BAJAS		Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y colonia	Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el... por 100 para fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del Reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos anteriores	Sumas las bajas		Pesetas Cts.
Allande.	215028	5133	41234	6597	47831	73				47831	73
Aller.	254990	9851	49602	7986	57538	80				57538	80
Amieva.	59753	2922	11738	1878	13616	63				13616	63
Avilés.	107553	4146	20920	3347	24267	49	1684	24		25951	73
Bimenes.	40405	2817	8095	1295	9390	35	569	99		9960	34
Boal.	126438	4354	24496	3919	28415	59				28415	59
Cabrales.	48761	30682	14878	2980	17259	63				17498	24
Cabranales.	117240	3215	22560	3609	26169	80				26169	80
Candamo.	170568	6953	33248	5319	38567	85				38567	85
Cangas de Onie.	203120	19760	41743	6678	48422	44				48422	44
Cangas de Tineo.	471118	51257	97836	15653	113490	10	4549	13		118039	23
Caravia.	20631	706	3996	639	4635	64				4635	64
Carreño.	174301	2531	33119	5299	38418	14				38418	14
Caso.	89109	9368	18443	2951	21394	91				21594	91
Castrión.	138388	1854	26266	4202	30468	68				30468	68
Castropol.	211220	2083	39949	6391	46341	76				46341	76
Coaña.	111289	7898	22322	3571	25894	31				25894	31
Colunga.	183340	11943	36574	5851	42426	79	259	90		42686	69
Corvera.	98326	392	18582	2973	21555	89	1464	30		28020	19
Cudillero.	178879	21938	37611	6017	43629	07				43629	07
Degaña.	24601	2100	5000	800	5801	01				5801	01
Firanco (El)	135233	4360	26144	4183	30327	69				30327	69
Gijón.	379305	10545	73015	11682	84697	98				84697	98
Gozón.	220354	417	41348	6615	47964	25	2289	32		50253	57
Grado.	462613	14738	89403	14304	103708	28				103708	28
Grandas de Salime.	83218	567	15692	2510	18202	94				18202	94
Ibias.	140287	3095	26854	4296	31150	86				32487	31
Llano.	42935	1190	8264	1322	9586	52				9586	52
Illas.	69550	2601	13513	2162	15675	37				15675	37
Laviana.	175053	2639	32305	5264	38170	47				38170	47
Langreo.	182264	1948	34501	5520	40021	51				40021	51
Leitariegos.	3205	960	780	124	904	89				904	89
Lena.	282270	9223	54594	8735	63329	17				63329	17
Luarca.	448577	35119	90592	14494	105086	77				105086	77
Llanera.	166830	16789	34390	5502	39892	67				39892	67
Llanes.	361726	28880	73157	11705	84862	24	6113	69		90775	93
Mieres.	289004	2845	54660	8745	63406	49				63406	49
Miranda.	193807	3091	36877	5900	42777	63				42777	63
Morcin.	77690	1869	14900	2884	17284	81	2512	58		19797	39
Muros.	31647	1318	6174	987	7161	91				7161	91
Navia.	164632	11856	33054	5288	38343	41				38533	46
Navia.	173519	2322	33933	5269	38202	84				38202	84
Noreña.	18713	1976	3874	619	4494	85				4491	85
Onís.	39810	12340	9767	1562	11329	99				11329	99
Oviedo.	500849	33348	100050	16008	116058	53	13509	28		129567	81
Parres.	165290	2681	31459	5033	36493	03				36493	03
Peñamellera Alta.	29265	2012	5857	937	6795	18	66	48		6861	66
TOTAL	220161	220161	220161	220161	220161	220161				220161	220161

Peñamellera Baja.	64250	4296	68546	12938	07	2054	09	14892	16
Pesoz.	32250	1560	39910	6332	31	1013	17	7345	48
Piloña.	146186	18000	464186	86938	00	13910	08	100848	09
Ponga.	45759	5873	51632	9670	21	1547	23	11217	44
Pravia.	280748	12107	242855	45484	62	7277	54	52762	16
Proaza.	80286	4773	85059	15930	81	2548	93	18479	74
Quiros.	144344	25164	167508	3172	80	5019	65	36392	45
Regueras (Las)	123605	895	124500	23317	78	3730	84	27048	62
Ribadedeva.	27849	750	28599	5356	36	85	02	6213	38
Ribadesella.	146734	3138	149932	28080	95	4492	95	32573	90
Ribera de Arriba.	55118	3371	58489	10954	48	1752	72	12707	20
Riosa.	51755	2402	54155	10142	76	1622	84	11765	60
Salas.	457773	14190	471963	88994	56	14143	13	102537	69
San Martin del Rey Aurelio.	89556	1312	90878	17020	66	2723	31	19743	97
San Martin de Oscos.	35759	2334	38103	7136	36	1141	82	8278	18
Santa Eulalia de Oscos.	35969	349	36318	6895	69	1103	31	7999	00
San Tirso de Abres.	41016	2653	43669	8178	82	1308	61	9487	43
Santo Adriano.	33157	1385	34545	6469	99	1035	19	7505	18
Sariego.	52352	2067	54919	10285	85	1645	74	11931	50
Siero.	484442	1426	485868	90998	85	14559	82	105558	64
Sobresobio.	39399	3665	43265	8103	14	1236	50	9399	82
Somiedo.	120171	16012	136183	26505	88	4080	94	29586	14
Soto del Barco.	101074	10062	111136	20814	78	3330	36	24145	10
Tapia.	134931	724	135655	25406	99	4065	11	29472	10
Taramundi.	42484	4132	46666	8740	11	1398	41	10138	52
Teverga.	118938	3832	122790	32997	48	3679	59	26577	07
Tineo.	632326	63574	695900	130336	00	20853	76	151189	76
Vegadeo.	117422	9852	127274	23837	39	3813	98	27651	37
Villanueva de Oscos.	16745	6268	23013	4310	13	689	62	4999	75
Villavieiosa.	559275	28204	597479	111902	63	17904	42	129807	07
Villayón.	66284	30572	96856	15140	28	2302	41	21042	72
Yernes y Tameza.	18863	1493	20356	3812	50	610	00	4422	50
<b>TOTAL.....</b>	<b>12533302</b>	<b>696141</b>	<b>13234443</b>	<b>2478695</b>	<b>91</b>	<b>396591</b>	<b>34</b>	<b>2875287</b>	<b>25</b>

Oviedo, 4 de Enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Mario López.

**Ayudantía de Marina de Luarca**

*Edictos*

**D. Antonio Cerviño Aceas**, primer Contramaestre de la Armada, Alferez de fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería fólío cuarenta y cuatro del reemplazo del año mil novecientos veintiuno, Ceferino José Mendez Díaz, hijo de Feliciano y Carmen, natural y vecino de Longora (El Franco), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diez de la ley de tres de Marzo de mil novecientos quince y en el cuarenta y cinco de las instrucciones de diecinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 27 de Diciembre de 1920.—El Juez Instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm. 6.121

**D. Antonio Cerviño Aceas**, primer Contramaestre de la Armada, Alferez de fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería fólío tres del reemplazo del año mil novecientos veintiuno, José Vicente Mariano Bonifacio Alfonso Vilas, hijo de Obdulio y Generosa, natural de Santiago (Coruña) y vecino de La Caridad (El Franco), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley de tres de Marzo de mil novecientos quince y en el cuarenta y cinco de las instrucciones de diecinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes proceda a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 27 de Diciembre de 1920.—El Juez Instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm. 6.123

**REQUISITORIAS**

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**PIERNES CRESPO**, Constantino, hijo de Fausto y de Emilia, natural de La Llana, Ayuntamiento de Piña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,554, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona núm. 78, D. Manuel Balcázar Fabariegos, residente en Gijón.

**MONTES ALONSO**, Julio, hijo de Casimiro y de Elvira, natural de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, tornero, de 22 años, estatura 1,680, color buenc, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba nada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona núm. 78, D. Manuel Balcázar Sabariegos, residente en Gijón.

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**ROLDAN MENENDEZ**, Manuel, de 80 años de edad, viudo y vecino de El Fresno; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de esta capital y Secretaría del Sr. Mesa, con el fin de ser reconocido por el Forense y dar el alta respecto a las lesiones que sufrió, bajo apercibimiento legal.

Esc. tip. del Hospicio provincial.